



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA
APODERADO: JOSE FERNANDO ALVAREZ CASTILLO
DEMANDADO: LIGIA LUENGAS GUEVARA
APODERADO: ANNY YOLANDA PARRA ARCHINIEGAS
RADICADO: 683852042001-2020-00083

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Surtido el trámite de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial, se continuara con el trámite procesal correspondiente, esto es, citar para audiencia única prevista en el Artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 y advirtiéndole que la práctica de pruebas en este asunto es posible hacerse en la audiencia inicial, procederá el decreto de pruebas solicitadas por las partes con el fin de que sean recepcionadas en ella, con el fin de agotar en dicha audiencia, las audiencias de instrucción y juzgamiento del Artículo 373 del C.G.P.

De lo anterior expuesto, se fija el **Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Párrafo del Artículo 372 del C.G del Proceso, en la que se adelantarán decisión de excepciones previas (si las hay), conciliación, interrogatorios a las partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en acápite de la respectiva demanda las cuales se valoran al momento de dictar sentencia.

Testimoniales:

Conforme al artículo 212 del C.G.P. DECRETAR los testimonios de: JHON FREDY FIGUEROA MELO y JOSE ANTONIO ARIZA HERNANDEZ, debiendo ser citado por el extremo interesado, como lo provee el art. 217 del C. G. del Proceso.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio Coopervivelez, Email
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
Landázuri – Santander

Testimoniales

Conforme al artículo 212 del C.G.P. DECRETAR los testimonios de: JHON FREDY FIGUEROA MELO, LUBIN CARDONA, ARLEY CORREA MORENO, ANA GREER ACEVEDO MAHECHA, MARTHA LUCIA ALVAREZ GOMEZ, YANID LORENA LUENGAS GUEVARA, DORALBA LUENGAS GUEVARA y ALEJANDRINO DE JESUS BERNAL, debiendo ser citado por el extremo interesado, como lo provee el art. 217 del C. G. del Proceso.

Interrogatorio de parte

Solicitado por la apoderada de la parte demandada a:

FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA
LIGIA LUENGAS GUEVARA

De igual forma se previene a las partes que en esta audiencia tanto la parte demandante **FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA**, y **LIGIA LUENGAS GUEVARA**, parte demandada, absolverán interrogatorio de parte de manera oficiosa, la cual se llevará a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído.

Sera del caso manifestar a las partes que la audiencia fijada en esta decisión, se llevara a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de LIFESIZE.

De igual manera, se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a **más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos, como también el número de celular de cada uno de los intervinientes**, partes, apoderados, declarantes, testigos, auxiliares de la justicia, curadores, peritos entre otros, lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho judicial por medio del correo electrónico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando además el nombre del asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para lo cual podrán revisarlo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Landázuri – Santander

Se les conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a esto mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada.

Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.

Y, por último, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

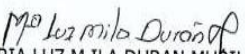
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE
AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..


MARIA LUZ M ILA DURAN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC